



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2007-00382- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Frente a la solicitud presentada por la parte demandante, se le informa que al carecer de derecho de postulación debe presentar la misma a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

6fb95b60c49442a87db246ad52ff79ca4988f522157609636103adf4ale85

bbb

Documento generado en 26/01/2021 05:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2017 00491 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Luego de observar la objeción al trabajo de partición y teniendo en cuenta que la sucesión de los señores LUIS ALFONSO BUSTAMANTE CARMONA Y ANA LIGIA CARMONA CORTES es testada conforme se estableció en el auto de apertura del 20 de junio de 2016, el Despacho sin necesidad de fijar fecha para audiencia para resolver la inconformidad presentada, procede acceder a la misma, y en consecuencia se ordena rehacer el trabajo de partición, en el sentido de que el auxiliar de la justicia debe ajustarla conforme a la voluntad de los causantes expuesta en los testamentos que obran en el plenario, específicamente en cuanto a la distribución, pues con relación a los bienes inmuebles allí referenciados solo existe el inventariado.

Para lo anterior se le concede al partidor JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2015 00465 00

Código de verificación:

ec3bf8d399a6111b7b27f57aa0c6063850fe8aa035bf23192032634d4fd1c1d7

Documento generado en 26/01/2021 05:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2018 00424 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante JOSE GELASIO HENAO GARCIA, se encuentra ejecutoriada y en firme, en consecuencia, es viable ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentran consignados en el proceso para cubrir las asignaciones realizadas a los herederos de la siguiente manera:

1. El título judicial del 03/12/2019 por valor de \$237.943.313,94, se fraccionará en las siguientes sumas de dinero:
 - \$55.343.129,76 para la señora MARTA DOLY HENAO GARCÍA
 - \$55.343.129,76 para el señor JOSÉ ANÍBAL CUERVO HENAO
 - \$55.343.129,76 para el señor ABEL ANTONIO ACEVEDO HENAO
 - \$55.343.129,76 para la señora AMANDA DE JESÚS BETANCUR HENAO
 - \$11.068.625,95 para la señora LUZ MARINA HENAO RIVERA
 - \$3.689.541,98 para la señora PAULA ANDREA CASTAÑO HENAO
 - \$1.812.626,97

2. El título judicial del 22/11/2019 por valor de \$180.532.394,26, se fraccionará en las siguientes sumas de dinero:
 - \$55.343.129,76 para la señora VIVIANA HENAO
 - \$11.068.625,95 para la señora RUTH STELLA HENAO RIVERA
 - \$11.068.625,95 para la señora YULY ASTRID CATAÑO HENAO
 - \$11.068.625,95 para la señora DIANA MARCELA HENAO RODRÍGUEZ
 - \$11.068.625,95 para el señor ANDERSON HENAO SALAZAR
 - \$11.068.625,95 para la señora MARÍA DEL CARMEN HENAO CARDONA
 - \$3.689.541,98 para la señora ELIZABETH CASTAÑO HENAO
 - \$3.689.541,98 para el señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO HENAO
 - \$11.068.625,95 para la señora MARÍA JOSEFINA HENAO CARDONA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018 00424 00

- \$11.068.625,95 para el señor JUAN GUILLERMO HENAO CARDONA.
- \$11.068.625,95 para el señor JOSÉ DARÍO HENAO CARDONA
- \$18.447.709,92 para el señor JAIRO ALBERTO HENAO MESA
- \$10.813.463,02

3. El título judicial del 12/07/2019 por valor de \$24.221.154,38, se fraccionará en las siguientes sumas de dinero:

- \$18.447.709,92 para la señora BEATRIZ ELENA HENAO MESA
- \$5.773.444,46

El título judicial del 15/07/2019 por valor de \$48.175,52, mas las sumas que no fueron asignadas en cada título fraccionado, esto es, \$1.812.626,97; \$10.813.463,02 y \$5.773.444,46; para un total de \$18.447.709,92 para el señor NELSON HORACIO HENAO MESA

Así las cosas, fracciónense los títulos judiciales en las sumas antes indicadas una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Por último, se accede a entregar los títulos judiciales que le correspondan a los herederos VIVIANA HENAO, LUZ MARINA HENAO RIVERA, ANDERSON HENAO SALAZAR, MARÍA DEL CARMEN HENAO CARDONA, PAULA ANDREA HENAO CASTAÑO, ELIZABETH CASTAÑO HENAO, ANDRÉS FELIPE CASTAÑO HENAO, MARÍA JOSEFINA HENAO CARDONA, JUAN GUILLERMO HENAO Y JOSÉ DARÍO HENAO CARDONA al apoderado judicial que los representa, esto es doctor CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA, quien tiene facultad para recibir.

De igual manera se accede a entregar los títulos judiciales que le correspondan a los herederos JAIRO ALBERTO HENAO MESA, BEATRIZ ELENA HENAO MESA y NELSON HORACIO HENAO GARCÍA al apoderado judicial que los representa, esto es HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2d18e432f97f0cb76f0e626abc309a3082206c243a56a1219d211ffb68faf2

Documento generado en 26/01/2021 05:14:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 IO 001 2019-00350- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiunos (2021)

No se accede a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez que como ella misma informa la matrícula inmobiliaria No. 020-165143 se encuentra bloqueada, y no es competencia del Despacho exigirle a la oficina de Instrumentos Públicos que expida un certificado de libertad y tradición, por ser un trámite meramente administrativo donde la parte interesada debe gestionar que considere pertinente ante dicha oficina.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 27/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*41acfl0dfdc209b432ce3267ad2f08db5dad234401b5490c65db13df9402
9444*

Documento generado en 26/01/2021 05:14:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00540 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1°, se tiene notificado por conducta concluyente a la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la difunta MARTA OFELIA MAZO PIMIENTA, a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*e59b49a118960f02bcbe69ae516009fd292a8e46cf479f04ale92282765546
03*

Documento generado en 26/01/2021 05:14:04 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00247- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida al demandado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, cumple con los lineamientos del artículo 292 del CGP, en consecuencia, se tiene notificado por aviso del presente proceso, a partir del día 14 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*6aa9a193a0b969177773e1a6865a200d2079b4ab9e1ae466db5c8aec2c2b0
bd9*

Documento generado en 26/01/2021 05:14:02 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00549 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00277 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la correspondiente liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$ 722.000</u>
TOTAL	<u>\$722.000</u>

Envigado, 26 de enero de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00277 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***7aeda799b0d7365d4fc6e7503ab2aa751fe5e7b5f29e26b4b9a1bd
6eb90b7adb***

Documento generado en 26/01/2021 05:14:01 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00280 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud formulada por la parte demandante para que se continúe con el presente proceso, se le informa que en la actualidad se esta pendiente de que dicha parte proceda a la notificación del demandado, tal y como se ordenó en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*a9b03fc75c602a1b49af5332bfee8025edbceb3e4a1561ee10bf686874af775
e*

Documento generado en 26/01/2021 05:14:00 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00292 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que si bien el artículo 8 del decreto 806 de 2020 establece otra forma de notificar los procesos a través de correo electrónico o cualquier otro sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, es de aclarar que si la parte interesada lo remite a la dirección electrónica solo debe aportar constancia de entrega del correo donde se evidencie todos los documentos anexos, pero caso de remitirse a la dirección física como fue en el presente caso se debe aportar copia cotejada y sellada de todos los escritos adjuntos y del formato de notificación, lo anterior para corroborar lo que recibió el demandado, situación esta última que no se cumple por parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*202803630419eea03d685b502aa4d9c83c28986eae35561056da738af0c4
e30*

Documento generado en 26/01/2021 05:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05 266 31 10 001 2020-00336- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora MARTHA CECILIA OCHOA RÚA, en contra de ANA MARIA MUÑOZ MUNERA y ANDRES ALONSO MUÑOZ MUNERA, en calidad de herederos determinados del causante ALONSO DE JESÚS MUÑOZ, y en contra de los herederos indeterminados de éste, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora MARTHA CECILIA OCHOA RÚA, en contra de ANA MARIA MUÑOZ MUNERA y ANDRES ALONSO MUÑOZ MUNERA, en calidad de herederos determinados del causante ALONSO DE JESÚS MUÑOZ, y los herederos indeterminados de éste, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido ALONSO DE JESÚS MUÑOZ, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del

Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Previo a ordenar el emplazamiento de ANA MARIA MUÑOZ MUNERA y ANDRES ALONSO MUÑOZ MUNERA, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que allegue todos los documentos aportados por la señora EDILMA DEL CARMEN MUNERA VANEGAS para el trámite de reconocimiento de sustitución pensional del causante ALONSO DE JESÚS MUÑOZ, lo anterior con la finalidad de verificar si allí reposa alguna información de las demandadas.

De igual manera se ordena oficiar a la Registraduría Nacional, con la finalidad de que indiquen el número de cedula de ciudadanía de ANA MARIA MUÑOZ MUNERA y ANDRES ALONSO MUÑOZ MUNERA

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR, portadora de la tarjeta profesional 262.626 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO 2020-00336--00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**E5C7E719605535F5EE313A3D3D8BC7D450DA60EE0691D69B8FA9276
2F36109C9**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/01/2021 05:13:58 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05 266 31 10 001 2021-00005- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora PAULA LILIANA RUIZ MUÑOZ, en contra de JAVIER PONTONI RODRIGUEZ CAMPOS, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora PAULA LILIANA RUIZ MUÑOZ, en contra de JAVIER PONTONI RODRIGUEZ CAMPOS, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

RADICADO 2021-00005--00

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada MARIA GLADYS CHAUX REINA, portadora de la tarjeta profesional 24.024 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**C1873A272C92B4ED78726F844F2A32E2BAD38256B76BBCBIF5C0FD
F620ADA594**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/01/2021 05:13:57 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2021-00007 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por el joven JUAN MANUEL ARIAS HENAO en contra del señor AUGUSTO ANTONIO ARIAS HURTADO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el joven JUAN MANUEL ARIAS HENAO en contra del señor AUGUSTO ANTONIO ARIAS HURTADO, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrese traslado de la misma a la demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la doctora BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO, con tarjeta profesional No. 149.223 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfbc3013acdf82575a02f7073ec052592c927c7d1b36c3849a7b20e36981
defe**

Documento generado en 26/01/2021 05:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por SANDRA MILENA MACHADO JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegará copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los señores JORGE ALVERNY MORALES BOLIVAR Y ADRIANA PATRICIA CORREA OSORIO, donde conste la inscripción de la disolución de su matrimonio.

SEGUNDO: Se adecuará el poder en el sentido de señalar los nombres de todos herederos indeterminados.

TERCERO: Se allegará copia del registro civil de nacimiento de SAMUEL CAMILO MORALES CORREA, YESLY MANUELA MORALES CORREA, SANDRA MILENA MACHADO JIMENEZ Y JORGE ALVERNY MORALES BOLIVAR.

CUARTO: Se deberá adicionar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de señalar quien es la representante legal de SAMUEL CAMILO MORALES CORREA.

QUINTO: Señalará cual fue el último domicilio de compañeros permanentes.

SEXTO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la representante legal de SAMUEL CAMILO MORALES CORREA, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: En la forma dispuesta en el inciso 10 del artículo 82 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, Se indicará el canal digital donde deben ser notificados los demandados y los testigos; además indicará el lugar y domicilio del demandado SAMUEL

CAMILO MORALES CORREA que se encuentra representado por su madre.

OCTAVO: manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio que suministre corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fc6c56e8c3af7317bb5c3080803dcb9655bd84f9cba4427f8c4663fedafa7f4f***

Documento generado en 26/01/2021 05:13:52 PM

AUTO - RADICADO 2020-00336

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	19
Radicado	05266 31 10 001 2021-00023- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	BEATRIZ ELENA GARCÍA SÁNCHEZ
Ejecutado	SANTIAGO LEÓN MONTOYA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

BEATRIZ ELENA GARCÍA SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de su menor hija MANUELA MONTOYA GARCÍA, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor SANTIAGO LEÓN MONTOYA, por las obligaciones contraídas el 4 de agosto de 2017, en la Notaría 15 del Circulo de Medellín.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 3º “*de la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*”; asimismo, el numeral 7º *ibídem*, señala “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*” (Negrilla intencional).

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”.

El artículo 28-2 inciso 2º del CGP establece que, en los procesos de alimentos, la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva de alimentos, en el cual en el hecho primero se indica que el domicilio de la menor es Sabaneta. Igualmente, al indicar la dirección en la cual puede ser notificada la parte

ejecutante se cita como tal la calle 75 Sur 34-240 apto. 1809, unidad Aramus Style, la Doctora, Sabaneta.

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse domiciliado la adolescente MANUELA MONTOYA GARCÍA, en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por BEATRIZ ELENA GARCÍA SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de su menor hija MANUELA MONTOYA GARCÍA, en contra del señor SANTIAGO LEÓN MONTOYA, en atención al factor territorial como se consagró en precedencia y en atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes por los cuales se litiga, artículo 44 de la C.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos de la ciudad de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Código de verificación:

97f1eb486a7948blada7bbecl269a9df43816897d6641b466507b30bb886bc44

Documento generado en 26/01/2021 05:13:51 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2021 00024 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA, promovida por GABRIEL DE JESUS VELEZ OCHOA en contra de ALBA LUZ FERNANDEZ ECHEVERRI, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Allegara registro civil de matrimonio de las partes.

SEGUNDO: Deberá aportar una relación de todos los gastos del señor GABRIEL DE JESUS VELEZ OCHOA, para el efecto discriminará y acreditará cada rubro.

TERCERO: Deberá señalar que otras obligaciones tienen a su cargo ALBA LUZ FERNANDEZ ECHEVERRI

CUARTO: Deberá señalar que bienes de fortuna tienen los señores GABRIEL DE JESUS VELEZ OCHOA y ALBA LUZ FERNANDEZ ECHEVERRI, allegando para el efecto el documento idóneo con el que se acredite tal situación.

QUINTO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: En la forma dispuesta en el inciso 10 del artículo 82 del C. G. P., indicará el lugar y domicilio del demandado.

SÉPTIMO: Aportará el requisito de conciliación extraprocésal de que trata el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001.

Advirtiéndole que lo pedido como medidas cautelares no suplen tal requisito, ya que la medida de embargo de salario no es procedente en

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021 00024 00

estos asuntos, pues ni si quiera se ha establecido una cuota alimentaria y no estamos dentro de un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*42ad974c0a45f4697eed07111b4b79cc5b72b6b0e2f68b7fa597
2987d7a72388*

Documento generado en 26/01/2021 05:13:50 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*